

Bogotá D.C.

Señora Juez

LILIA APARICIO MILLÁN

Juez 41 Administrativo Del Circuito De Bogotá

admin41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto:	Solicitud de Retiro de la Demanda No. 11001333704120200004700

Respetada Señora Juez:

ANA MARIA SALINAS REALES, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.886 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 98.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante CGR, y en atención a las disposiciones del artículo 174 del CPACA, la directriz No. 1 del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República y la providencia del 5 de noviembre de 2021, notificada en estado del 8 de noviembre, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho el retiro de la demanda interpuesta, por los motivos que explico a continuación:

Mediante auto del 5 de noviembre de 2021, el Despacho resolvió “**ACCEDER** a la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto admisorio, (...)” y en consecuencia de la decisión ordenó “**NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito introductorio de la demanda-completo- al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P. P-, de conformidad con lo previsto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)”.

Como corolario de lo anterior el proceso se encuentra pendiente de notificación.

Ahora bien, con la expedición de los artículos 41 del Decreto Ley 2106 de 2019, y 40 inc. 3º de la Ley 2008 de 2019 acaeció un hecho sobreviniente respecto a las demandas presentadas en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, puesto que, si bien es cierto, permanecen los vicios detectados en los actos administrativos demandados por la CGR, la UGPP está en la obligación de

“(…) suprimir, las obligaciones patronales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, originadas en reliquidaciones y reajustes pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado u ordenen, la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normativa vigente”.

Tal deber a cargo de la entidad demandada, conlleva a la carencia material de objeto de los litigios propuestos, en aquellos casos en donde haya cumplimiento del mandato legal.

Por esta razón, el pasado 26 de noviembre de 2020, el Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad la **Directriz Institucional 001 de 2020**, la cual establece la “*Terminación de procesos y no ejercicio de demanda en contra de la UGPP, por aplicación de la supresión contable (artículos 41 del Decreto Ley 2106 DE 2019, y 40 inc. 3º de la Ley 2008 de 2019)*”; determinando que:

“Frente a procesos judiciales en curso, cuya demanda está pendiente de notificación, los apoderados de la Contraloría General de la República – CGR, están autorizados para retirarla”.

Teniendo en cuenta que a la demanda asignada con el No. 11001333704120200004700, se decretó la nulidad de lo actuado y ordenó realizar la notificación través del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, y que a la fecha no ha sido notificada nuevamente, me permito solicitar a la señora Juez el **Retiro de la demanda.**

Lo anterior con fundamento en las decisiones del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República y lo establecido en el artículo 174 del **CPACA**, el cual determina que:

*“**Retiro de la Demanda:** El demandante podrá retirar la **demanda** siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

Consecuencia de lo anterior solicito a la Señora Juez, atender mi solicitud de retiro de la demanda, adicionalmente anexo acta del comité de conciliación, que fijo la directriz institucional respectiva.

Finalmente me permito manifestar al Despacho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 803 de 2020 y las circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que mi correo personal es ana.salinas@contraloria.gov.co .

Atentamente,



ANA MARÍA SALINAS REALES

C.C. No. 52.260.886 de Bogotá

T.P. No. 98.350 del C. S. de la J.

ana.salinas@contraloria.gov.co

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co